CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número SAJ/020/2023 y anexos digitalizados, suscrito por Yesmy	386-SEPJF
Yaret del Pilar Castillo Couoh, quien se ostenta como Síndica de	
Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	

Documentales digitalizadas que se enviaron el dos de febrero del año en curso y se recibieron el tres siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

## "V. NORMAS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

- 1. Del Decreto número 102, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reclamo:
- A) De la fracción II, del articulo 26, reclamo la porción normativa siguiente: 'no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley'
- B) La totalidad del tercer párrafo del artículo 26 que señala: 'El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.'
- C) Del artículo 31, segundo párrafo, reclamo la porción normativa siguiente: 'Una vez autorizado el Mensaje Extraordinario, los Entes Públicos deben integrar dicho mensaje en su Programa Anual de Comunicación Social.'
- 2. Los artículos transitorios SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del Decreto 102, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 32/2023

3. Los efectos y consecuencias que producen la aplicación de las normas impugnadas, el limitar el gasto en materia de comunicación social, en situaciones de emergencia y casos fortuitos, que ponen en riesgo el derecho al libre acceso a información plural y oportuna que cuentan los habitantes del Municipio de Campeche."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023 y 30/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

<sup>1.</sup> Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2023**

artículo 18 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**,
quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto
Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 32/2023, promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Conste. SRB/JHGV. 1

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 194280

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \		
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:47Z / 21/02/2023T17:30:47-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 b6 0f b9 1e 62 44 8d 32 2e 40 e3 e2 a9 61 db 52 16 b			
	d8 b8 97 bd 55 35 99 a3 12 fc 59 cd e4 7d 6e	c8 44 99 35 fe a6 1e 87 83 fa d1 b3 77 d8 1 54 9 6 80 94	b4 13 4a bb 1a	bb 0d	34 68 1e a0
	08 40 d0 0d 5f 04 2f cb 4f 72 88 a7 44 8b df 8	1 58 d2 4c e7 df 15 40 39 a3 d <del>d e1 58 2</del> 9 78 73 ba 34 0a	2f e3 c1 7f a9 3	7 3e ç	b da 24 e0 8
	c0 39 73 3f 55 05 b1 95 74 13 f4 ad 1c d3 bc 2	23 84 c4 36 8d f3 0b 73 a3 d1 13 4b <del>93 09 ee</del> 00 5f b8 2b	18 90 e8 63 45	a1 02	a5 5a 40 9e
	c8 95 10 cf a1 2a cb 7f 66 af fe 7b b1 7f d2 23	10 62 f2 33 6e bb ac 82 2b 1f e6 b9 1f 11 5b 71 e7 f4 6b	a4 80 92 5b 2b	6f/74	09 bc 0e 1c
	50 e8 22 6a 79 86 48 84 97 2c 12 12 fe c5 eb	56 72 87 6e 65 0a 3d a4 b6 45 19 a1 36	$\langle \mathcal{A} \rangle$		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:47Z/ 21/02/2023T17:30:47-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:47Z / 21/02/2023T17:30:47-06:00	) [		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5522380			
	Datos estampillados	CF19CBAB9660603AB2495CE3815767CE5A70391ED2	E548FF8F5FB	6FB41	F4E301
	•				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAMÈ861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T02:41:40Z / 17/02/2023T20:41:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	/ .	8a e7 11 cc 3c c0 48 0b 0d df 68 60 75 7b d2 bc fb c1 d3						
		14 3b d4 97 42 7e 7c 7c fa c3 89 6a 62 17 ad 15 4f 97 a0						
		3f cf b9 a9 0b fa ec b3 06 12 ab 27 93 78 97 9d 72 f9 b8						
	94 20 cd 86 48 e3 3a b0 b5 aa 78 10 76 b4 16 dc de 54 d2 0d c6 50 4e d1 1f 8b 94 69 f2 e7 e5 6c 9d 82 7b 29 4b f9 88 42 3c 75 0b dc db							
	25 ac 1a 12 d0 49 f5 78/1e ff 8a dc 71 50 28 8	2 6e e2 b1 b9 b1 37 ca 63 95 99 c4 08 cd 0a 1b df fe 88 8	35 ba 2d 93 28 8	3d 1a	1e 71 05 05 o			
	93 d8 70 8c c4 c0 ab 14 c7 88 d5 0a dc c6 b5 26 67 b0 72/74 93 88 f0 aa f7 61 db 0c							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T02:41:47Z / 17/02/2023T20:41:47-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	48/02/2023T02:41:40Z / 17/02/2023T20:41:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	1					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5513059						
	Datos estampillados	DBBC1B8F1E94B2324E10D3F27A5913BEE127A025FC	2745AC80B68	42C44	32B3C2			